



Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	OSCAR ÁNGEL ROMERO REYES
ACCIONADO:	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP Y/O VANTI
RADICACIÓN No:	252694003001 20200031100

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor OSCAR ANGEL ROMERO REYES identificado con la cédula No. 11.433.773, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP Y/O VANTI, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición, en tanto, el 8 de mayo de 2020 radicó por medios virtuales, petición para que se le informe la posibilidad de refinanciación de la factura No. G190015264 por valor de \$4.862.300 la cual no ha sido atendida.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión al de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP Y/O VANTI, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por OSCAR ANGEL ROMERO REYES identificado con la cédula No. 11.433.773 en nombre propio, en contra de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP Y/O VANTI conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP Y/O VANTI, entregándole copia de la demanda

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene, especialmente en relación con el trámite y respuesta ofrecida a la petición radicada por medios virtuales, para que se le informe la posibilidad de refinanciación de la factura No. G190015264 por valor de \$4.862.300

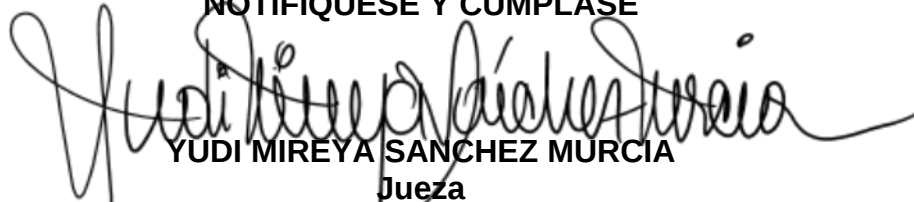
TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO. - Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.